



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 13/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ascensión Torres Duperier, contra Eborá Moda Textil S.L. y el Fogasa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina a 26 de febrero de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Por la Letrada doña María Fuensanta Castañar Pérez, en nombre y representación de Ascensión Torres Duperier, ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia número 347/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, frente a Eborá Moda Textil S.L., siendo también llamado a la presente ejecución el Fogasa.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia número 347/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la L.J.S. y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 12.453,17 euros de principal, (correspondiendo 5.494,72 euros, a la indemnización por despido improcedente y la cantidad de 6.958,45 euros, en concepto de reclamación de cantidad de salarios) más otros 1.245,31 euros, en concepto del 10 por ciento de intereses por mora condenado en sentencia, que se entienden como principal, más 1.500,00 euros, en concepto provisional de costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por ciento, de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la L.J.S., que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C., subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la L.J.S.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por la Juez-Magistrada, el Letrado de la Administración de Justicia, responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- El artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece, que la ejecución de sentencias firmes y demás títulos ejecutivos, judiciales o extrajudiciales, se llevará a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en la mencionada Ley de la Jurisdicción Social.

Segundo.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la L.J.S.



Tercero.- El artículo 254.2 de la Ley de Jurisdicción Social, en consonancia con el artículo 588.2 de la L.E.C., establece que podrán embargarse saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en bancos, cajas o cualquier otra persona o entidad pública o privada de depósito, crédito, ahorro y financiación, tanto los existentes en el momento del embargo, como los que se produzcan posteriormente, así como disponerse la retención y puesta a disposición del juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de las relaciones de éste con la entidad depositaria, siempre que, en razón del título ejecutivo, se hubiere determinado por el Secretario Judicial una cantidad como límite máximo a tales efectos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Eborá Moda Textil S.L., en plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, haga efectiva, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4338-0000-64-0013-19, de este Juzgado abierta, en el Banco Santander, la cantidad de 13.698,48 euros, en concepto de principal, más otros 1.500,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

- Requerir a Eborá Moda Textil S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Eborá Moda Textil S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo hasta cubrir la cantidad de euros por la que se ha despachado ejecución, de los saldos favorables existentes en las cuentas bancarias de las que la ejecutada sea titular y posibles devoluciones que, de la AEAT, la ejecutada tuviere pendientes de percibir, librando los despachos y comunicaciones necesarias para su efectividad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán recurso seguida del código 30 Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 Social- Reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su Señoría. Doy fe.

#### Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina a 26 de febrero de 2019.

#### Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones ETJ 13/19 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ascensión Torres Duperier, frente a Eborá Moda Textil S.L., por la cantidad 13.698,48 euros, en concepto de principal, (correspondiendo 5.494,72 euros, a la indemnización por despido improcedente, 6.958,45 euros, en concepto de reclamación de cantidad de salarios y 1.245,31 euros, en concepto del 10 por ciento de intereses por mora condenado en sentencia) más otros 1.500,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, siendo también llamado a la presente ejecución el Fogasa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Ascensión Torres Duperier, frente a Eborá Moda Textil S.L., y el Fogasa, parte ejecutada, por importe de 13.698,48 euros, en concepto de principal, (correspondiendo 5.494,72 euros, a la indemnización por despido improcedente, 6.958,45 euros, en concepto de reclamación de cantidad de salarios y 1.245,31 euros, en concepto del 10 por ciento de intereses por mora condenado en sentencia), más otros 1.500,00 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S. y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 de la L.J.S.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240 de la L.R.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3, abierta en Banco Santander, cuenta número 4338-0000-64-0013-19, debiendo indicar en el campo concepto, válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 4338-0000-64-0013-19, abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del 31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eborá Moda Textil S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 27 de febrero de 2019.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1260